

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	WALTYMERY VELEZ
Demandado	GUSTAVO ALBERTO CASTRO VALENCIA Y OTRA
Radicado	05001 40 03 028 2021-01166 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento), instaurada por WALTYMERY VELEZ, en contra de GUSTAVO ALBERTO CASTRO VALENCIA y TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Señalara la fecha desde la cual incurrieron en mora los demandados, para cada uno de los cánones de arrendamiento, de conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento, objeto de la litis.
- 2) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
- 3) Adecuará el acápite de la cuantía de conformidad a lo establecido en el art. 25 del C.G.P.
- 4) Adecuará el acápite de la competencia de conformidad a lo establecido en el art. 28 del C.G.P., y demás normas concordantes.
- 5) Aportará escrito mediante el cual el Dr. Carlos Arturo Salazar Alava, realizó sustitución de poder que le fuera conferido por la demandante, en el presente asunto, y conforme a las exigencias contempladas en el art. 75 del C.G.P.
- 6). Aportará poder conferido por la señora WALTYMERY VELEZ, a la señora ODILIA ZAPATA ECHAVVARRIA, para que esta última actuara en representación de la ejecutante en el contrato de arrendamiento objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b133245d82ab1b290cf7e603bffe5601b1ff50338bb4f735387ecf95b4f33351**
Documento generado en 14/10/2021 08:00:25 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**